



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto Número 2 9 7 5

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Acuerdo 257 de 2006, delegadas en la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978, la Ley 393 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.755.512, Representante Legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA** con NIT 900.234.516-8, mediante radicado No. 2008ER23215 del 21 de mayo de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la el proyecto "Procesamiento de Aceites Usados y el desmantelamiento y almacenamiento de filtros usados y material impregnado (RESPEL), del sector Automotriz", ubicado en la Carrera 123 No. 22 K - 36 de esta Ciudad.

Que la solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formato único Nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de impacto ambiental.
3. Estudio de Ruido Ambiental.
4. Planos del proyecto.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Autoliquidación por el cobro de servicio de evaluación.
7. Consignación de pago de los servicios de evaluación, con (2) dos copias.

Que en concordancia con lo expuesto en los párrafos que anteceden resulta procedente iniciar el trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo a realizar la valoración jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que al tenor del artículo 49 de la Ley 99 de 1993, requieren Licencia Ambiental *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje"*.

Que a su vez los artículo 50 y 51 de la misma norma, establecen que la Licencia Ambiental es aquella otorgada por la autoridad competente en la materia, en este caso el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios; a fin de autorizar que se



adelante una obra o se realice una actividad que estará sujeta a el cumplimiento la de los requisitos que establezca la licencia, en cuanto a la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados.

Que la norma legal en cita contiene en los artículos 52 53 y 54, las competencias atribuidas de manera privativa al Ministerio del Medio Ambiente, y a las Corporaciones Autónomas Regionales y se ocupa de la figura de la delegación para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, concesión, permiso y autorizaciones por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, define el Estudio de Impacto Ambiental como el conjunto de información que deberá presentar el solicitante a la autoridad ambiental, el cual deberá contener información sobre la localización del proyecto y los elementos del medio ambiente que puedan deteriorarse por el proyecto, además de la evaluación de los impactos que se pueden suscitar, incluyendo diseño de planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impacto ambiental. Una vez entregado, la autoridad ambiental cuenta con un término máximo de sesenta (60) días para fijar los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental.

Que el artículo 58 de la misma disposición establece el procedimiento que debe adelantar el interesado para la obtención de la Licencia Ambiental, fijando los términos con los que cuenta para ello el peticionario, y la autoridad ambiental encargada de otorgar la mencionada licencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio emitirá un acto de inicio de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que manifieste tal calidad, dando a conocer su identificación y dirección domiciliaria.

Que el Artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D. 2975

a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio de Licencia Ambiental para Procesamiento de Aceites Usados y el desmantelamiento y almacenamiento de filtros usados y material impregnado "RESPEL", del sector Automotriz ubicado en la Carrera 123 No. 22 K - 36, Según petición efectuada por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, Representante Legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA**, el cual se adelantará bajo el expediente SDA 07 2009 1600.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subdirección de Recurso hídrico y del suelo, realizar evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al el señor OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS, Representante Legal de la sociedad PROCESOIL LTDA, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 123 No. 22 K - 36, Tel. 3112303263, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó Diana M. Montilla A. ✓
Revisó:
Exp. SDA 07 2009 1600.